

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., VIERNES 26 DE FEBRERO DE 1988

Nº 20,996

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Acuerdo Nº 40 de 23 de octubre de 1987, por el cual se modifica el Acuerdo Nº 56 del 22 de agosto de 1985 y se establece el Nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Changuinola.

AVISOS Y EDICTOS



VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

MODIFICASE ACUERDO MUNICIPAL

ACUERDO # 40

(DEL 23 DE OCTUBRE DE 1987)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO # 56 DEL 22 DE AGOSTO DE 1985 Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

ACUERDA:

ARTICULO 1º Modificarse el Acuerdo # 56 del 22 de agosto de 1985, el cual quedará así:

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

ARTICULO 1º Los tributos Municipales de Changuinola, para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos; otros Tributos Varios.

ARTICULO 2 a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales, por realizar actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los Tributos que imponga

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora

LOIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editores Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínima: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B.O.25

el Municipio a personas jurídicas o naturales, por recibir de el los servicios, sean éstos administrativos o finalistas.

- c) Son Tributos Varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como: Arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios Municipales, multas, recargos y otros.

1.1.2.5.

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

1.1.2.5.0.1

Establecimientos de ventas al por mayor de productos Nacionales y extranjeros de acuerdo a venta bruta anual, pagarán por mes o fracción de mes así:

<u>VENTAS</u>		<u>BRUTAS ANUALES</u>	<u>MONTO A PAGAR</u>
Hasta		250,000	40.00
250,001	a	350,000	60.00
350,001	a	500,000	80.00
500,001	a	650,000	100.00
650,001	a	800,000	120.00
800,001	a	950,000	140.00
950,001	a	1,000,000	190.00
1,000,001	a	1,250,000	240.00
1,250,001	a	2,000,000	290.00

2,000,001	a	3,000,000	340.00
Superior	a	3,000,000	400.00

1.1.2.5.0.2 Venta de Repuestos y accesorios de auto, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/15.00 a B/40.00

1.1.2.5.0.2-B- Alquiler de Autos, pagarán por mes o fracción de mes:

B/10.00 por cada auto

1.1.2.5.0.3 Establecimientos de venta de auto, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/25.00 a B/60.00

1.1.2.5.0.4. Establecimientos de venta de madera aserrada y materiales de construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/15.00 a B/50.00

1.1.2.5.0.5. Establecimientos de ventas al por menor, pagarán por mes o fracción de mes de:

<u>VENTAS</u>		<u>BRUTAS ANUALES</u>	<u>MONTO A PAGAR</u>
Hasta		30,000	5.00
30,001	a	60,000	10.00
60,001	a	90,000	20.00
90,001	a	120,000	30.00
120,001	a	150,000	40.00
150,000	a	180,000	50.00
180,000	a	210,000	60.00
210,001	a	240,000	70.00
240,001	a	270,000	80.00
270,001	a	300,000	100.00
Superior	a	300,000	150.00

1.1.2.5.06 Establecimientos de ventas de licor, pagaran por mes o fracción de mes de:

- A- Cantinas B/ 75.00 a B/150.00
B- Bodegas B/ 75.00 a B/100.00
C- Las Cantinas o toldos de carácter transitorio pagarán por semana o fracción de semana de:
B/50.00 a B/100.00
D- Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas, pagarán un impuesto mensual de:
B/75.00 a B/100.00
E- Las ventas de cervezas en Restaurantes, Kioscos y Fondas sólo venderán con Licencia otorgada por las oficinas de Comercio y pagarán por mes o fracción de mes:

B/75.00

Los que infrinjan este renglón se harán acreedores a sanción por Defraudación Fiscal.

- 1.1.2.5.07 Mercadería de Carne (Degüello) B/1.00 por cabeza
1.1.2.5.08 Mercados Privados, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/10.00 a B/20.00

- 1.1.2.5.09 Casetas sanitarias utilizadas para expendio de carnes, legumbres, y frutas ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/10.00 a B/50.00

- 1.1.2.5.10 Estaciones de venta de combustible, pagarán por mes o fracción de mes:

B/15.00 por el primer surtidor

Por cada surtidor adicional pagarán B/3.00. Los que despachan exclusivamente a los vehículos de Empresas propietarias de la estación, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/15.00 a B/20.00

- 1.1.2.5.12 Talleres Comerciales para reparación de autos, pagarán por mes o fracción de mes así:

	Mecánica	B/5.00	a	B/25.00
	Arreglo de llanta	5.00	a	15.00
	Plomería y Electricidad	B/5.00	a	B/20.00
	Chapistería	5.00	a	25.00
	Lavado de carro	5.00	a	10.00
1.1.2.5.15	Eléctricos y Afines	10.00	a	30.00
	Floristerías:			
	a) Arreglos Florales	5.00	a	15.00
	b) Viveros que venden plantas	5.00	a	10.00
1.1.2.5.16	Farmacias, los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos, pagarán por mes o fracción de mes así:			
	Con patente de Farmacia	B/10.00	a	25.00
	No teniendo patente de Farmacia y se venden medicamentos	5.00	a	10.00
1.1.2.5.17	Kioscos en general, pagarán por mes o fracción de mes de:			
		B/5.00	a	10.00
1.1.2.5.18	Joyerías y Relojerías, los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación de joyas y relojes, pagarán por mes o fracción de mes de:			
		B/15.00	a	B/25.00
1.1.2.5.19	Librerías y venta de Artículos de oficina, pagarán por mes o fracción de mes de:			
		B/ 5.00	a	B/50.00
1.1.2.5.20	Depósitos de Madera, pagarán por mes o fracción de mes de:			
		B/10.00	a	B/40.00
1.1.2.5.22	Mueblerías y Ebanisterías, pagarán por mes o fracción de mes de:			
		B/10.00	a	B/50.00
1.1.2.5.23	Sala discoteca, pagarán por mes o fracción de mes de:			

B/25.00 a B/50.00

1.12.5.24 Ferreterías, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/10.00 a B/40.00

1.1.2.5.26 Casas de Empeño y Préstamo, los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos y el negocio de prestar dinero, pagarán por mes o fracción de mes así:

Casa de Empeño B/10.00 a B/20.00

Instituciones Financieras B/25.00 a B/75.00

1.1.2.5.27 Clubes de Mercancías, los negocios que se dediquen a la venta utilizando éste medio pagarán: 1/2 porcentaje mensual del valor total de todas las listas que operen en cada establecimiento comercial.

1.1.2.5.28 Agentes Distribuidores, agentes Comisionistas, Representantes de Fábricas, las personas que reciben mercancía por compra a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancía a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes así:

Ingresos Brutos por Comisiones Anuales Monto a pagar

Hasta		B/20,000	B/20.00
20,001	a	40,000	40.00
40,001	a	60,000	60.00
Superior	a	60,000	100.00

Agencias Representantes y distribuidoras Monto a Pagar

Ventas Brutas Anuales

Hasta		B/100,000	B/25.00
100,001	a	200,000	40.00
200,001	a	300,000	60.00
300,001	a	500,000	80.00
500,000	a	700,000	100.00
700,001	a	1,000,000	125.00
superior	a	1,000,000	150.00

- 1.1.2.5.29 Compañías de seguros Capitalizadora y Empresa de Fondos Mutuos, pagarán por mes o fracción de mes:

B/50.00

1.1.2.5.30 Rótulos Anuncios y avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como está descrito en el catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de personas naturales o jurídicas que se establezcan o hayan establecido cualquier negocio, empresa, actividad gravable por el Municipio así:

- a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción, pagarán un impuesto anual así:

B/5.00 a B/10.00

- b) Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero o cartel y esté colocado en la paredes en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, pagarán un impuesto anual de :

B/10.00 a B/15.00

1.1.2.5.35 Aparatos de medición pagarán por año o fracción de año así:

- a) Capacidad de 10 lbs. B/ 3.00
b) De más de 10 lbs. hasta 25 B/ 6.00
c) Capacidad de más de 25lbs. hasta 100 lbs. B/15.00
d) Capacidad de más de 100 lbs. B/20.00
e) Pesas eléctricas B/25.00
f) Medidas de longitud para despacho de mercancía B/3.00
g) Aparatos de energía eléctrica B/1.20

1.1.2.5.39 Deguello

- a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/3.50
b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/4.00
c) Por cada ternero B/10.00
d) Por cada cabeza de porcino B/ 1.00

- e) Por cada cabeza de ganado ovino B/ 1.00
f) Por cada res cabría B/ 0.50
- 1.1.2.5.40 Restaurantes, Cafés y otros establecimientos, pagarán por mes o fracción de mes así:
B/10.00 a B/50.00
- 1.1.2.5.41 Heladerías y Refresquerías, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/7.00 a B/25.00
- 1.1.2.5.42 Casas de Hospedaje y Pensiones; se refiere a aquellas casas que se alojan personas permanentes o eventual, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/15.00 a B/50.00
- 1.1.2.5.43 Hoteles y Moteles
Los Hoteles y Moteles, pagarán por mes o fracción de mes así:
B/25.00 a B/100.00
- 1.1.2.5.45 Prostíbulos, cabarets y otros, pagarán por cuarto mensual así:
B/ 3.00 a B/ 10.00
- 1.1.2.5.46 Salones de bailes y salas de recreación pagarán por mes o fracción de mes de:
B/10.00 a B/ 75.00
- 1.1.2.5.47 Cajas de Música, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/10.00 a B/20.00
Discotecas móviles B/25.00
- 1.1.2.5.48 Aparatos de juegos mecánicos, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/10.00 a B/20.00
- 1.1.2.5.49 Billares, pagarán por cada mesa por mes o fracción de mes de:
B/10.00 a B/20.00

1.1.2.5.50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo, pagarán así:

a) Los cinematográficos pagarán de:

B/25.00 a B/50.00

b) Por cada función Lírica, de ópera, dramáticas, comedias, etc. exceptuando del pago de éste impuesto las que sean con fines benéficos o educativos, pagarán de:

B/1.00 a B/3.00

c) Las funciones de Boxeo Profesional pagarán:

B/10.00 por función

d) Por cada función de toros, carrousel, caballitos, circos, y carpas, pagarán,

B/ 5.00 a B/15.00

e) Otros espectáculos Públicos, pagarán por función de:

B/ 5.00 a B/25.00

f) Video Club, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/15.00 a B/25.00

1.1.2.5.51 Galleras, Bolos y Boliches, pagarán por mes o fracción de mes:

Galleras	B/75.00	a	B/200.00
Bolos	100.00	a	150.00
Boliches	450.00	a	550.00
Bolerama	50.00	a	100.00

1.1.1.5.52 Barberías, Peluquerías y salones de Belleza, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 5.00 a B/10.00

No pagará impuestos la silla operada por el propio dueño del negocio.

1.1.2.5.53 Lavanderías y tintorerías, pagarán por mes o fracción de mes así:

Las de lavado seco a vapor	B/15.00	a	B/25.00
Lavamáticos	B/10.00	a	B/20.00

1.1.2.5.54 Estudios fotográficos, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/5.00 a B/15.00

1.1.2.5.60 Hospitales y Clínicas Privadas, pagarán por mes o fracción de mes de: (INCLUIDOS CONSULTORIO PRIVADO)

B/25.00 a B/50.00

1.1.2.5.61 Laboratorios Clínicos Privados, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/10.00 a 30.00

1.1.2.5.62 Cementerios Privados, pagarán por difunto:

B/3.00

1.1.2.5.64 Funerarias, pagarán por mes o Fracción de mes de:

B/10.00 a 40.00

1.1.2.5.65 servicios de fumigación por cada avión, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/50.00 a B/100.00

1.1.2.5.70 Sederías y Cosmeterías, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/10.00 a B/20.00

1.1.2.5.72 Establecimientos de ventas de Productos agrícolas, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/10.00 a B/25.00

1.1.2.5.73 Venta de Calzados, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 5.00 a B/15.00

1.1.2.5.74 Juegos Permitidos, se entiende por juegos permitidos los de suerte y azar, como lo son: los dados, barajas y cuando estén autorizados previamente por la Junta de control de juegos, pagarán por día o fracción de día de:

B/15.00 a B/30.00

1.1.2.5.99 Otros C. L. Co., y Petroterminal de Panamá B/369,000.00

1.1.2.6. Sobre Actividades Industriales:

Las fábricas pagarán un impuesto mensual así:

FABRICAS E INDUSTRIAS DE PRODUCTOS COMESTIBLES

1.1.2.6.02	Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales
1.1.2.6.03	Fábricas de Embutidos
1.1.2.6.04	Fábricas de Galletas
1.1.2.6.05	Fábricas de Harinas
1.1.2.6.06	Fábricas de Helados y prod. Lácteas
1.1.2.6.07	Fábrica de Hielo
1.1.2.6.08	Fábrica de Pastas Alimenticias
1.1.2.6.09	Fábrica de Conservas de Frutas y Leg.
1.1.2.6.11	Panadería y Dulcerías
1.1.2.6.99	Otras Fábricas Similares
1.1.2.6.23	Sastrería y Modistería

<u>Con Capital Neto</u>		<u>(Patrimonio)</u>	<u>Monto a Pagar</u>
Hasta		B/10,000	B/10.00
10,000	a	30,000	50.00
30,001	a	100,000	100.00
100,001	a	300,000	150.00
300,001	a	500,000	300.00
500,000	a	1,000.000	450.00
Superior	a	1,000.000	600.00

FABRICA E INDUSTRIAS DE OTROS PRODUCTOS

1.1.2.6.21	Prendas de vestir
1.1.2.6.22	Calzados y Productos de Cuero
1.1.2.6.24	Colchones y Almohadas
1.1.2.6.30	aserríos y Aserradores
1.1.2.6.31	Muebles y Productos de Madera
1.1.2.6.35	Papel y Productos de Papel
1.1.2.6.41	Productos Químicos
1.1.2.6.42	Jabones y Preparados de Limpieza
1.1.2.6.43	Producción de Oxígeno
1.1.2.6.44	Productos Plásticos
1.1.2.6.47	Acetileno
1.1.2.6.48	Pinturas, Barnices y Lacas
1.1.2.6.50	Cemento, Cal y Yeso
1.1.2.6.51	Canteras
1.1.2.6.53	Vidrios y Productos de Vidrios
* 1.1.2.6.54	* Bloques, Tejas y Ladrillos
1.1.2.6.55	Productos Metálicos
1.1.2.6.60	Cepillos y Escobas
1.1.2.6.61	Baules, Maletas y Bolsas

1.1.2.6.63	Talleres de Imprenta, editoriales e Industrias Conexas
1.1.2.6.65	Descascaradoras de granos
1.1.2.6.66	Plantas de torrefacción de Café
1.1.2.6.70	Fábrica de Concreto
1.1.2.6.71	Fábrica de Astilleros
1.1.2.6.72	Constructoras
1.1.2.6.99	Otras Fábricas
* B/15.00 la 1ª máquina y 5.00 las adicionales	
Hasta	20,000 10.00
20,001 a	50,000 20.00
50,001 a	100,000 40.00
100,001 a	150,000 60.00
150,001 a	250,000 80.00
250,001 a	400,000 120.00
400,001 a	650,000 200.00
650,001 a	800,000 300.00
800,001 a	1,000,000 500.00
1,000,001 a	1,500,000 650.00
superior a	1,500,000 800.00

1.1.2.8.04 Edificaciones y Reedificaciones

Las Edificaciones y reedificaciones que se realicen dentro del distrito, pagarán al 0.004% sobre el valor de la obra hasta B/100,000 y el 0.01% sobre la cantidad adicional.

1.1.1.2-14 Y 15 IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS (Según Decreto de gabinete número 23 del 28 de febrero de 1971).

El impuesto sobre vehículos, incluyendo el valor de la placa correspondiente, se pagará anual, según la tarifa siguiente:

a) Por un automóvil de uso particular hasta (5) pasajeros	B/24.00
b) Por un automóvil de uso particular hasta (6) pasajeros	34.00
c) Por un automóvil de alquiler hasta (5) pasajeros	15.00
d) Por un automóvil de alquiler hasta (6) pasajeros	24.00
e) Por un ómnibus de (10) pasajeros sin pasar de los (22) pas.	50.00
f) Por un ómnibus de (10) pasajeros o menos	40.00
g) Por un ómnibus de más de (22) pasajeros sin pasar de (40)	70.00
h) Por un ómnibus de más de (40) pasajeros o mas	82.00
i) Para vehículos hasta 4.5. toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j) Para vehículos o camiones hasta 4.5. toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso comercial	44.00
k) Por un camión de más de 4.5. toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4. toneladas	60.00
l) Por un camión de más de 6.4. toneladas de peso bruto vehicular sin pasar de 10.9 toneladas	100.00
m) Por un camión grúa de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n) Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	155.00

n)	Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	B/180.00
o)	Por camión, o grúa, de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
p)	Por un camión, tractor, hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q)	Por un camión, tractor, de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r)	Por semiremilque hasta (5) toneladas métricas bruto vehicular	22.00
s)	Por semiremolque o remolque de más de (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
t)	Por un semiremolque de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
u)	Por una motocicleta para uso particular	20.00
v)	Por una motocicleta para uso comercial	16.00
x)	Por una carretilla, carreta, bicicleta; sólo se les cobrará un balboay del valor de la placa	4.00
y)	Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles mediante el pago de	50.00
z)	Las Lanchas de Pasajeros pagarán por mes o fracción de mes de:	
	de 5 a 10 pasajeros	20.00
	de 10 a 20 pasajeros	35.00
	de 20 ó más pasajeros	50.00

1.2.1.1.01 Arrendamientos de edificios y locales, pagarán por mes o fracción de mes así: (Bienes y Raíces)
B/12.00 a B/100.00

1.2.1.1.02 Arrendamiento de lotes y tierras, pagarán por mes o fracción de mes así:
B/1.00 a B/ 35.00

1.2.1.1.08 Arrendamientos de bancos en Mercados Públicos se cobrará así:

a) Cada Banco de expendio de carne de cerdo, ganado, gallina o mariscos, pagarán por día:

B/1.00 a B/2.00

b) Cada banco de expendio de otros artículos, pagarán por día :

B/1.00 a B/2.00

c) Establecimientos que se dediquen a la venta de comidas en el Mercado, pagarán diariamente así:

B/1.00 a B/2.00

1.2.1.3.08 Ingreso Por Venta de Placas

Son ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el Municipio.

En éste caso específico las placas, se venderán a:

B/3.00 c/u

1.2.1.3 VENTA DE BIENES

1.2.1.3.99 O.C.N.E. (Agua)

1.2.1.4.02 Ingreso Por Venta de Servicios

1.2.1.4.02 Aseo y recolección de basura; se establece una tasa mensual así:

Casas Residenciales	B/1.50	a	B/3.00
Casas de Apartamentos	B/2.00	a	10.00
Casas Comerciales	3.00	a	10.00
Abarroterías con Casetas			
Sanitarias	2.50	a	5.00

1.2.3.7. SECTOR PRIVADO

1.2.3.7.01 Cuota ganadera, pagarán de la siguiente manera:

B/1.00 por cada res.

1.2.4.1. TASAS Y DERECHOS

1.2.41 DERECHOS

1.2.4.1.07 Licencia para la caza, pesca y otras actividades, pagarán de:

B/3.00 a B/6.00

1.2.4.1.09 a) Extracción de arena, cascajo, y ripios: pagarán de la siguiente manera:

Por Camión Chico B/1.50 c/u

Por camión Grande B/3.00 c/u

b) Piedra de Cantera, Coral, Piedra caliza, diez centésimos de balboa (B/.010) por metro cúbica: (B/0.076) por yarda cúbica.

c) Arcilla y tosca para la venta destinada a rellenar, cinco centésimos de balboa (B/.0.05) por metro cúbica: (B/0.038) por yarda cubica.

d) Arcilla y tosca para otros usos, diez centésimos

de balboa (B/.010) por metro cúbico; (B/.0.076)
por yarda cúbica.

1.2.4.1.10 Mataderos y Zahurdas Municipales, pagarán así:

1- Derechos de corral de cada cabeza de ganado mayor
por día:

B/0.50

2-Derecho de pesa por cada res o cerdo que ingreso a la
zahurda:

B/0.50

- | | |
|---|--------|
| 3- Introducción, matanza y aseo de cada res | B/2.00 |
| 4- Introducción, matanza y aseo de cada chivo | B/1.00 |
| 5- Introducción, matanza y aseo de cada ternero | B/1.00 |
| 6- Zahurda de cada cabeza de cerdo, cabrío, lanar | B/1.00 |
| 7- Por lavado de mondongo | B/3.00 |
| 8- Por cada Tortuga | B/1.50 |

1.2.4.1.12 Cementerio Público, por entierro se cobrará así:

Adultos B/10.00

Niños B/ 5.00

1.2.4.1.14 Calles y aceras

Uso de calles y aceras pro-varios, se cobrará así:

1- Para depósitos de materiales de Construcción B/0.50
por metro cuadrado. (M^2)

2- Para Comercios B/50.00 por mes.

3- Para la Instalación de Kioscos Temporales B/5.00 por mes.

4- Para Estacionamientos privados, en areas fuera de la li-
nea de propiedad B/0.25 por metro cuadrados (m^2)

Estos cuatro (4) Gravámenes seran por mes o fracción
de mes.

1.2.4.1.16 Ferretes

El impuesto de ferrete para animales vacunos, cerdos,
etc. pagarán así:

Inscripción B/4.00 a B/8.00

Peinscripción B/5.00 a B/10.00

1.2.4.1.26 Anuncios y avisos en Vías Públicas

Los tableros o telones destinados a propaganda comercial

provisional o permanente, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/2.00 a B/6.00

Y B/0.50 por cada metro cuadrado o fracción.

Se incluye los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre.

1.2.4.1.29 Extracción de madera y Cáscara de Mangle

Por cada árbol talado

GRUPO DE PRIMERA CLASE:

Caoba

B/6.00

GRUPO DE SEGUNDA CLASE:

CEDRO AMARGO, laurel, quira, níspero

B/5.00 c/u

GRUPO DE TERCERA CLASE:

Roble, zapatero, criollo y maría

B/4.00 c/u

GRUPO DE CUARTA CLASE:

Cerillo, bateo, cativo, mangle y otros

B/3.00 c/u

1.2.4.1.30 Guía de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un corregimiento a otro Distrito de la República, causará una tasa de (B/2.00) por cada animal que se transporte.

12.4.1.32 Servicio de Veterinario en el Matadero

Se cobrará el servicio de Veterinario B/1.00 por cada res.

1.2.4.2 Tasas

1.2.4.2.12 Placas de Animales

Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa, respectivamente durante el mes de enero de cada año. Esta placa numerada y su valor es de B/2.00.

1.2.4.2.14 Traspaso de Vehículo, se pagará así:

B/5.00

1.2.4.2.18 Permiso para la venta nocturna de licor al por mayor, pagará así:

B/15.00

a

B/25.00

1.2.4.2.19 Permisos para bailes y serenatas, pagarán por noche
B/5.00 a B/20.00

1.2.4.2.20 Tasa de expedición de documentos pagarán
B/5.00

1.2.4.2.21 Referendo de documentos (paz y Salvo) pagarán
B/2.00

1.2.4.2.23 Expedición de carnet, pagarán B/5.00 por año

1.2.4.2.31 Registros de Botes y autos B/2.00 a B/5.00

1.2.4.2.34 Servicios administrativos de cobros pagarán 1.0% de
valor del monto a deducirse.

1.2.6.0 Ingresos Varios

1.1.6.0.01 Multas

1.2.6.0.02 Recargos

1.2.6.0.10 Vigencia expirada

1.2.6.0.99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito
y no están clasificadas, pagarán un impuesto según
clasificación de la tesorería Municipal.

ARTICULO 3º Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijados por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal, durante el mes correspondiente. vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo de 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora, cobrados por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4º Los impuestos, contribuciones, rentas derechos o tasas fijados por año, deberán ser pagados por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal, sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagará un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5º Los contribuyentes que no paguen los impuestos contribuciones, rentas, tasas y otros tributos Municipales, dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se considera incurso en mora con el tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo tercero de éste Acuerdo. Se concede acción popular al denuncia de los infratores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por éste Municipio, con derecho a percibir el denunciante, la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6° No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar a Paz y Salvo con el tesoro Municipal, en concepto del pago de impuestos, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos Fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por servidores Públicos Municipales, en los actos siguientes:

- 1- celebrar contratos con el Municipio.
- 2- Recibir pagos que efectué el Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a sueldo, salarios o reenumeraciones por servicios personales prestados.
- 3- Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades de carácter lucrativo, dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7° Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito cualquier negocio, empresa o actividades gravables, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal, para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá colocarlo obligatoriamente, en el local del negocio o Empresa.

Parágrafo: La omisión de lo dispuesto en el presente Artículo, se considera defraudación al Fisco Municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente, desde la fecha en que haya iniciado la actividad, motivo de gravamen con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del del impuesto correspondiente al primer período.

ARTICULO 8° Todo contribuyente que cese sus actividades, deberá notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de ésta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9° La clasificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere ésta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros que se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata, se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal. La Tesorería Municipal informará al contribuyente, una vez realizado el aforo, a fin de que éste conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

ARTICULO 10° Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11° Dentro del término señalado en el Artículo anterior los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones,

no sólo con el objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

ARTICULO 12º Las reclamaciones de que trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice- Presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. también designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio e Industrias y el Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores Públicos Municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y los que actúe sin la investidura de los Concejales, tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designen a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal.

ARTICULO 13º La Junta Calificadora conocerá a las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del Distrito o a propuestas de sus Miembros. Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un Contribuyente, si estimaron que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación, el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14º El gravamen señalado por la Junta Calificadora, entrará en vigencia, el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponden al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora, tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las desiciones de la Junta serán adoptadas por la mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15º Los memoriales en que se propongan y sustente apelaciones, impugnaciones o denuncias, serán presentados al Tesoro Municipal, quien anotará la hora y fecha del recibo del original y una copia. el original será llevado a la Presidencia de la Junta, para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubieren. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16º La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17º Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones Municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18º Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los tributos Municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general; los cuales serán de e s t r i c t a comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco Municipal.

ARTICULO 19º Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a un descuento del 10%.

ARTICULO 20º Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo, serán sancionados por el señor Alcalde en multas de B/10.00 a B/1,000.00.

Dado en el Honorable Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Changuinola a los veintitres (23) día del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).


MARTÍN CONCEPCIÓN
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CHANGUINOLA.

CELMIRA SANTAMARÍA
SECRETARIA.

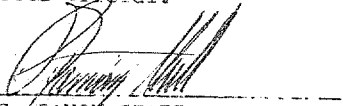
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA: Changuinola 16 de diciembre de 1987;

El Concejo Municipal mediante Oficio No. 122 de fecha de 28 de Octubre de 1987, envió al señor Alcalde Municipal, el Acuerdo No. 40 de 23 de octubre de 1987, sobre el Régimen Impositivo de los gravámenes que se pagarán en concepto de impuestos, a

regir el 19 de enero de 1988. El Alcalde Municipal mediante Oficio No. 429 del día 9 de diciembre de 1987, devuelve el Acuerdo No. 40 de 23 de octubre de 1987 sin su debida sanción favorable o infavorable y no da explicación alguna.

Que el Acuerdo en mención ha estado en la Alcaldía por más de cuarenta (40) días y de hecho es ley, y que por tratarse del Régimen Impositivo, debe entrar en vigencia en enero de 1988.

En vista de ello se sanciona y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.


H.C./RAMON STAFF
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA


CELMIRA SANTAMARÍA
SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINCLIA

"LO ANTERIOR ES FIIL FOTOCOPIA DE SU ORIGINAL"

Changuincla, 17 de diciembre de 1987.

Celina Santana

CELINA SANTANA

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

DISTRITO DE CHANGUINCLIA

AVISOS Y EDICTOS

COMPRARENTAS:

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público, que mediante Escritura Pública No. 1,949 de 11 de febrero de 1988, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado LAVAMATICO PANAMEÑO, ubicado en calle K. San Joaquín, casa No. 44, Corregimiento de Pedregal de esta ciudad, al señor WU SE LUO CHCNG. Panamá, 11 de febrero de 1988.
EFRAIN BECERRA LEE
Céd. No. 8-141-880

3ra. publicación.

AGRARIOS:

República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Area Metropolitana
EDICTO Nº 8-005-88
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de PANAMA, al Público;

HACE SABER:

Que el señor (a) CELESTINA MENDOZA GONZALEZ, vecino (a) del Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 2-51-936 1/2,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-240, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 29767, inscrita al Tomo Nº 725, Folio Nº 716 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, con un área aproximada de 0Has+ 3,415.62M2, ubicada en la localidad de SAN VICENTE, Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, de esta Provincia, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RESTO DE LA FINCA Nº 27987, FOLIO 716, TOMO 725 VEREDA A OTROS LOTES
SUR: TERRENO DE CASILDO MARTINEZ Y VEREDA A TRABAJADEROS

ESTE: VEREDA A OTROS LOTES
OESTE: TERRENO DE ANGE LA CAMAÑO DE ARAUZ

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía o Corregiduría de CHILIBRE y COPIAS del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los VEINTIDOS (22) del mes de enero de 1988

Licdo. HERNAN CACERES VEGA
Funcionario Sustanciador
CELIA ARROCHA DE CASTANEDA
Secretaria Ad-Hoc

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLE

HACE SABER:

Que el señor CONSTANTINO ALEXOPULOS Y OTRO vecino del corregimiento de RIO HATO Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad Personal No. 8-173-489, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA, mediante solicitud No. 4-572-87, una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has-1342.40m hectáreas, ubicadas en GUIAS ORIENTE de esta provincia cuyos linderos generales son:

NORTE: NICASIO RUIZ
SUR: ELENA VILLASVERDE
ESTE: CAMINO A OTRAS FINCAS
OESTE: NICOLAS GIL

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTON o en la corregiduría de RIO HATO y copia del mismo se entregará al interesado para que él haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTICULO No. 108-DEL CODIGO AGRARIO.

Este EDICTO, tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la

última publicación.

DADO EN PENONOME A LOS 18 DIAS
DEL MES DE FEBRERO DE 1988

Delfina B. de Sandoval
Secretaria Ad-Hoc.

ING. ORLANDO GORDON C.
Funcionario Sustanciador

Región 4-Coclé

L-427380
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRO-
PECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA

DIRECCION REGIONAL DEL MIDA-
COLON

EDICTO No. 3-28-88

El Suscrito Funcionario Sustancia-
dor de la Reforma Agraria en la Pro-
vincia de Colon, al público,
HACE SABER:

Que el señor (a) DIONISIO PEREIRA
PINEDA Y MARIO GONZALEZ, vecino
del Corregimiento de ALCALDE
DIAZ-SAN VICENTE, Distrito de SAN
MIGUELITO-PMA portador de la cédula
de identidad personal No. 8-138-313,
9-81-270, ha solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma Agraria, mediante
solicitud No. 3-226-87, la adjudicación a
título oneroso, de una parcela de tierra
estatal adjudicable de una superficie
de 44 hectáreas con 912.44 metros
cuadrados, ubicado en LAS MERCE-
DES, Corregimiento de PUERTO PI-
LON, Distrito de COLON de esta pro-
vincia, cuyos linderos son:
NORTE: CAMINO
SUR: TERRENOS NACIONALES.
ESTE: PORFIRIO ROJAS, QUEBRADA
SIBRAN, TERRENOS NACIONALES
OESTE: ADOLFO HURTADO, ENRIQUE
CANTILLO

Para los efectos legales se fija el
presente EDICTO en un lugar visible
de este Despacho y en la Corregiduría
de PUERTO PILON y copia del mismo
se le entregará al interesado para
que lo haga publicar en los órganos
de publicidad correspondiente, tal
como lo ordena el artículo 108 del
Código Agrario. Este Edicto tendrá vi-
gencia de quince (15) días a partir de

la última publicación.

BUENA VISTA, 3 DE FEBRERO DE 1988

SR. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
DE LA REFORMA AGRARIA
SR. JOSE CORDERO SOSA

SECRETARIA AD-HOC
MARY LUZ DE VALENCIA

L- 476715
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHO-
RRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) MANUEL ANTONIO
BARRIOS, Panameño, mayor de
edad, casado, residente en éste Dis-
trito, Calle la Cultura, casa No.3755,
Licenciado, portador de la cédula de
identidad personal No. 8-193-41, en
su propio nombre o representación de
su propia persona ha solicitado a éste
despacho que se adjudique a Título
de plena propiedad, en concepto de
venta un lote de terreno municipal,
urbano localizado en el lugar deno-
minado La Revolución de la Barriada
Revolución, Corregimiento Colón,
donde se llevará a cabo una construc-
ción distinguida con el número y
cuyos linderos y medidas son los si-
guientes:

Norte: Avenida 11A. con 40.00 Mts.
Sur: Terreno Municipal con: 30.00
Mts.

Este: Terreno Municipal con 30.00
Mts.

Oeste: Predios de Hernán Lasso y Er-
nestina Nuñez con : 30.00 Mts.

Area total del terreno: mil doscientos
metros cuadrados 1,200.00 Mts.

Con base a lo que dispone el artículo
14 del Acuerdo Municipal No. 11 del
6 de marzo de 1969, se fija el pre-
sente Edicto en un lugar visible al lote
de terreno solicitado, por el término
de diez (10) días para que dentro de
dicho plazo ó término puedan opo-
nerse la (s) que se encuentren afecta-
das.

Entreguésele sendas copias del pre-
sente Edicto al interesado para su pu-
blicación por una sola vez en un pe-
riódico de gran circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de noviembre de mil
novecientos ochenta y cinco
EL ALCALDE: (Fdo) Sr; Victor Moreno

M.

(Fdo) Sra; Coralía de Iturraide.

JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO:

Es fiel copia de su Original

La Chorrera ocho de noviembre de
mil novecientos ochenta y cinco

Sra; Coralía de Iturraide
Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

L-21221

Única Publicación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDU-
RIA Y GASTOS
LICITACION PUBLICA No. DMC-88-9

AVISO

Desde las 9:00 A.M. hasta las
10:00 A.M. del día 17 de Marzo de
1988, se recibirán propuestas en las
oficinas de la Dirección General de
Proveeduría y Gastos ubicadas en el
5to. piso del Ministerio de Hacienda y
Tesoro, para el suministro de BATE-
RIAS QUE CONSUMIRA EL EQUIPO
RODANTE DEL GOBIERNO CENTRAL.
INSTITUCIONES AUTONOMAS.
SEMI-AUTONOMAS Y MUNICIPALES
DEL ESTADO DURANTE EL AÑO 1988.

Las propuestas deben ser incluidas
en un (1) sobre cerrado, escritas de
acuerdo al modelo oficialmente pre-
parado por el Ministerio de Hacienda
y Tesoro y presentada en tres (3)
ejemplares, uno de los cuales será
original al cual se le adherirá las es-
tampillas fiscales que cubran el valor
del papel sellado y contendrán la in-
formación requerida y el precio de la
oferta.

Las propuestas deben ajustarse a
las disposiciones del Decreto No. 33
del 3 de mayo de 1985, al Pliego de
Cargos y demás preceptos.

La ejecución de este acto público se
ha consignado dentro de la partida
presupuestaria No.
0.06.6.50.00.02.130 con la debida
aprobación de la Contraloría General
de la República.

El día 7 de marzo a las 10:00 A.M.
se realizará la reunión para absolver
consultas y observaciones sobre cual-
quier aspecto del Pliego de Cargos.
Lugar: Salón de Reuniones del Sexto
Piso del Ministerio de Hacienda y Te-
soro.

Los proponentes podrán obtener el
Pliego de Cargos, a partir de la fecha
de la publicación de este aviso, en
horas laborables, en las oficinas de la

Dirección General de Proveduría y Gastos, 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro y a un costo de B.20.00 (VEINTE BALBOS CON-00-100) reembolsables a los postores que participaron, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que solicitasen los interesados serán suministrados al costo, pero no será reembolsados.

ING. ALFRED M. MUSCHETT I.
Director General de Proveduría y Gastos.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

EDICTO No. 21

Que el señor OVIDIO RIVERA MARTINEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en Talavera L-8, con cédula de Identidad Personal No. 7-20-26 en su propio nombre y representación de su propia persona ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 42 A NORTE de la Barriada Corregimiento BALBOA, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE 42-A NORTE CON 25.735 mts.

SUR: VERTICE CON 0.10 Mts.

ESTE: TERRENO MUNICIPAL CON 86.60 Mts.

OESTE: TERRENO MUNICIPAL CON 87.29 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO MIL CIENTO SESENTA YSIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS CON CATORCE CENTIMETROS CUADRADOS (1.167.7614 mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan opo-

nerse las que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 11 de febrero de mil novecientos ochenta y ocho

EL ALCALDE
(fdo.) SR. VICTOR MORENO JAEN
JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO
(fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original

La Chorrera, once de febrero de mil novecientos ochenta y ocho

CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe del Depto. de Catastro Municipal

L- 480302
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) LUZ DEIDAMIA ALMANZA RODRIGUEZ Y IGNACIO CORONADO MEDINA, panameños, mayores de edad, unidos, ama de casa, empleado de comercio, residente en Calle La Cultura casa No. 3606, con cédula de identidad personal Nos. 8-103-544 y 2-77-586. en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Avenida 3ra. Sur...de la Barriada Parc. Carvallo Corregimiento Guadalupe donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: TERRENO MUNICIPAL CON 20.21 Mts.

Sur: VEREDA CON 20.00 Mts.

Este: PREDIO DE RODOLFO MAYORGA CON 26.31 Mts.

Oeste: AVENIDA 3ra. SUR CON 23.38 Mts.

Área total del terreno CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS CON CIN-

CUENTA CENTIMETROS CUADRADOS (496.805) M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entreguensele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 18 de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

EL ALCALDE:
(Fdo) SR. VICTOR MORENO JAEN
(Fdo) SRA. CORALIA DE ITURRALDE
JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO:

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

(L-480886)

Única Publicación

SRA. CORALIA DE ITURRALDE
JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO MPAL

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) MONICA MORENO DE DE SEDAS, CARMEN JUDITH, MARIA EDITH, VENANCIO, VICTOR, LIDIA ARGILIS DE SEDAS MORENO, panameños mayor de edad residente en Altos de San Francisco No. 4504, con cédulas de I.P. Nos. 7-87-1879. 8-246-229, 8-201-850. 8-520-2435. 8-340-91. 8-380-522. en su propio nombre o representación de dos menores de edad, ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Santa Isabel de la Barriada 2da. Altos de San Francisco Corregimiento Guadalupe donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes;

Norte: Cecilia Iturralde con 41.83 mts.

Sur: Calle Santa Isabel con 43.14 Mts.

Este: Carretera a la Mitra con 28.23 Mts.

Oeste: Cecilia Iturralde con 28.30 Mts.

Area total del terreno Mil. DOSCIENTOS METROS CUADRADOS CON TRESCIENTOS QUINCE CENTIMETROS CUADRADOS (1,200.315 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 10 de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

EL ALCALDE:

(Fdo) Sr. VICTOR MORENO JAEN
(Fdo) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE.
JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO:
Es fiel copia de su original
La Chorrera, diez de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe del Dpto. de Catastro Municipal.

(L-480898)
Unica Publicación.

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA No. 5, CAPIRA

EDICTO No. 121-DRA-87

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el señor DIEGO PUGA MELO vecino del Corregimiento de J.D. AROSEMENA, Distrito de ARRÁJAN, portador de la cédula de identidad personal No. 8-58-1917, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-240-87, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) parcelas que forman parte de la Finca No. Inscrita al Tomo No.-- Folio No.--, Sección de la Propiedad, y de la Propiedad de la Nación, con una superficie de 4 HAS 7086.53 M2, ubicada en el Corregi-

miento de J.D. AROSEMENA, Distrito de ARRÁJAN de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

PARCELA No. 1: ubicada en RIO COPE, con una superficie de 1 Has 4179.87 M2, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS DE VICTOR M. ALVARADO

SUR: RIO COPE

ESTE: RIO COPE

OESTE: SERVIDUMBRE Y CAMINO HACIA CHAPALA Y NVO. EMPERADOR

PARCELA No. 2: Ubicada en RIO COPE, con una superficie de 3 HAS 2993.81 M2, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE Y CAMINO HACIA CHAPALA

SUR: RIO COPE

ESTE: SERVIDUMBRE Y CAMINO HACIA CHAPALA Y NVO. EMPERADOR.

OESTE: TERRENOS DE JOSE H., MATOS Y J. C. DEL CORREGIMIENTO J.D. AROSEMENA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRÁJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como se ordena en el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Capira, VEINTICUATRO del mes de noviembre de 1987

ROMELIA OVALLE DE UBILLUS
SECRETARIA AD-HOC
SR. RAFAEL VARGAS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

L-435998
(Unica publicación)

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que BISHOP MARINE, INC. fue organizada mediante Escritura Pública número 279 del 20 de Marzo de 1969, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Tomo 663, Folio 321 Asiento 131.401 el día 24 de Marzo de 1969.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura

EDITORIA RENOVACION, S. A.

Pública número 12,878 de 3 de Diciembre de 1987, de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 206534, Rollo 23194 Imagen 0028, el día 8 de febrero de 1988.

(L480844)

Unica Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que SOLTANO CORPORATION fue organizada mediante Escritura Pública No. 6197 del 25 de septiembre de 1978, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula), bajo Ficha 030825, Rollo 1537, Imagen 0207, el día 2 de octubre de 1978.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública No. 1083 de 10 de febrero de 1988, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 030825, Rollo 23214, Imagen 0002, el día 10 de febrero de 1988.

L- 480844
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que FINMAR COMPAÑIA FINANCIERA AND MARITIMA, S.A., fue organizada mediante Escritura Pública No. 2386 del 11 de julio de 1967, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 589, Folio 351, Asiento 121.109, el día 12 de julio de 1967.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública No. 1,326 de 2 de febrero de 1988, de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 063263, Rollo 23206, Imagen 0230, el día 9 de febrero de 1988.

L-480844
(Unica publicación)